



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	112 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2019 00062 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARÍA CAMILA BEDOYA
DEMANDADO	JOHAN FEDERICO PRIETO RAMÍREZ
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Aceptada la designación de la abogada en amparo de pobreza NATALIA CANO DELGADO, como apoderada judicial del señor JOHAN FEDERICO PRIETO RAMÍREZ, se procede a reprogramar la audiencia oral de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: VEINTIOCHO (28); de JULIO de 2020, a las 02:00. pm.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA y se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en el auto del 12 de febrero de 2020.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL, por lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si ellos, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, e informar los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar de la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, caso en el cual el despacho entrará a determinar las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través de correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes para que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los numerales 4º del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en este caso, que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

